

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 15** *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente.*

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en el domicilio de sus destinatarios, que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior, el Área de Disciplina Ambiental propone que se proceda a la citada publicación con el siguiente texto:

ACUERDO DE INICIO

1. Como consecuencia de las diligencias realizadas en los procedimientos que se reseñan, se constatan hechos (los descritos en el Anexo adjunto) que pueden ser constitutivos de infracción a la normativa vigente en materia de medio ambiente.

2. En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, esta Consejería procede a incoar procedimiento sancionador contra los denunciados indicados en el Anexo, nombrando los siguientes instructores:

- Don Juan Andrés Galán Tejeda para los procedimientos identificados por las claves “FR”, “IN” y “EA”.
- Don Giampaolo Gornati Llanes para los procedimientos identificados por las claves “FF”, “CI” y “EA”.
- Don Joaquín Zaragoza Rojas para los procedimientos identificados por las claves “RE” y “EN”.
- Doña Natalia Alarcón Carvajal para los procedimientos identificados por las claves “AA”, “EA”, “AT”, “CA” y “PE”.
- Don Adolfo Bello Mimblera para los procedimientos identificados por las claves “EA”, “AT” y “AA”.

3. En el supuesto de reconocer los denunciados su responsabilidad en los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 245/2000, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictar Resolución directamente sin necesidad de tramitar todo el procedimiento.

4. En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá utilizar el procedimiento simplificado, regulado en el capítulo V del citado Decreto 245/2000.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de un año, contado desde la fecha del Acuerdo de Iniciación del mismo, conforme a lo establecido en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cursándose la notificación de la Resolución al interesado en el plazo de diez días desde la fecha en que esta haya sido dictada.

6. Transcurrido dicho plazo establecido sin que se haya dictado y cursado notificación de la Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin que ello suponga por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, con-

forme a lo dispuesto en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores está regulado en el artículo 86 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; artículo 72 y disposición adicional séptima de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

8. Recibido este Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, dispone de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de este Acuerdo para:

- a) Ejercer el derecho de recusación contra el Instructor, si concurren alguna de las causas recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Comparecer en esta Consejería los martes y jueves de diez a catorce horas, si se desea tomar vista del expediente.
- c) Proponer la práctica de todas aquellas pruebas que estime convenientes para su defensa.
- d) Presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime convenientes para su defensa.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido notificación alguna se continuará con la tramitación de los respectivos expedientes. Los instructores de los mismos podrán acordar de oficio la práctica de aquellas pruebas que consideren pertinentes.

9. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SAMA", cuya finalidad es el seguimiento de procedimientos por denuncias contra el medio ambiente, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Evaluación Ambiental y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la calle Alcalá, número 16, tercera planta, 28014 Madrid, todo lo cual se informa, en cumplimiento del artículo 5 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 6 de la Ley 8/2001 de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 20 de abril de 2012.—La Directora General de Evaluación Ambiental, doña Lourdes Martínez Marcos.

LISTADO DE EMISIÓN ACUERDO INICIO PARA ENVIAR EL 20 DE ABRIL DE 2012

Nº Expte.	Denunciado	NIF/CIF	CP	Mun. Hechos	Hechos	Lugar Hechos	Ley Infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha Inicio	Baremo	Observ.
10SAMA1356.8/2011	ALBERTO MORCILLO AGUILERA	53748517R	28723	Pedrezuela	La realización de una acampada con tienda de campaña	Calle Paraje Cruz de la Boca del Valle Pedrezuela (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	artículo 67.k)	LEVE	17/01/2012	100,00 1.000,00	
10SAMA2601.6/2011	ALEXANDRU CODAN	X6076203V	28840	Mejorada del Campo	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Zona Lagunas de El Pídon de Los Conejos Vedilla de San Antonio (Madrid) ESPAÑA	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	el artículo 16.c)	LEVE	15/12/2011	0,01 1.502,53	
10SAMA1354.6/2011	ANDRÉS PRESTIGIO SORDO		28723	Pedrezuela	La realización de una acampada con tienda de campaña	Paraje Cruz Boca del Valle Pedrezuela (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	artículo 67.k)	LEVE	20/02/2012	100,00 1.000,00	
10SAMA1355.7/2011	ÁNGEL MORCILLO AGUILERA	53845714T	28723	Pedrezuela	La realización de una acampada con tienda de campaña	Paraje Cruz de la Boca del Valle Pedrezuela (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	artículo 67.k)	LEVE	17/01/2012	100,00 1.000,00	
10SAMA1359.2/2011	BEATRIZ ROLDÁN SANZ	51487706K	28723	Pedrezuela	La realización de una acampada con tienda de campaña	Paraje de La Cruz de la Boca del Valle Pedrezuela (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	artículo 67.k)	LEVE	17/01/2012	100,00 1.000,00	
10SAMA2547.8/2011	CEPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A CEDIPSA	A80298896	28907	Getafe	ACTIVIDAD Y GESTION RESIDUOS GASOLINERA CEPSA ESTACIONES DE SERVICIOS, S.A. EN AVDA TRECE ROSAS, 6 BARRIO EL BERCIAL	Avenida Las Trece Rosas Nº 6 Polígono: BARRIO EL BERCIAL C.P.: 28907 Getafe (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid	artículo 58, apartado a)	MUY GRAVE	30/01/2012	240.406,00 02.404.05,00	
10SAMA1483.5/2011	IONEL IRINEL DICU	X8812871F	28033	Madrid	La barbacoa realizada en lugar prohibido	Área Recreativa del Río Jarama Paracuellos de Jarama (Madrid) ESPAÑA	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	artículo 67.d)	LEVE	13/02/2012	100,00 1.000,00	
10SAMA440.8/2011	JOSE LUIS PERLADO REGUILON	07003981K	28630	Villa del Prado	PERRERAS SIN PERMISOS DE JOSE LUIS PERLADO REGUILON	Polígono: 35 Parcela: 5 C.P.: 28630 Villa del Prado (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid	artículo 60, apartado c) en relación con el artículo 59.e)	LEVE	30/09/2011	0,00 60.000,00	
10SAMA2691.6/2011	MIHAI SORINEL		28026	Madrid	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un embalse catalogado, estando prohibido	Embalse de Santillana altura km. 21 de la M608 Manzanares el Real (Madrid) ESPAÑA	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	artículo 18	LEVE	22/12/2011	0,01 1.502,53	
10SAMA2698.4/2011	NIKOLAI GEORGIEV KOLEV	X6537447L	28024	Madrid	Pescar utilizando aparejo con tres anzuelos (potera) y a la vez con pez vivo, de la especie Alburno, enganchado a la potera.	Zona Rancho Grande (margen derecho del Río Tajo) Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	artículo 59	MENOS GRAVE	22/12/2011	1,50 15,03	
10SAMA2698.4/2011	NIKOLAI GEORGIEV KOLEV	X6537447L	28024	Madrid	Pescar utilizando aparejo con tres anzuelos (potera) y a la vez con pez vivo, de la especie Alburno, enganchado a la potera.	Zona Rancho Grande (margen derecho del Río Tajo) Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	artículo 45.3.f) en relación con el artículo 45.4.d)	MENOS GRAVE	22/12/2011	601,02 6.010,12	
10SAMA2579.7/2011	PABLO SAITO PENA	X6175770V	28221	Majadahonda	Pescar en coto sin permiso, así como pescar con cucharilla en coto sin muerte.	Coto de pesca del Molino de la Horcajada Tramo I Lozoya (Madrid) ESPAÑA	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	artículo 59	MENOS GRAVE	22/12/2011	1,50 15,03	

(03/17.021/12)